

MEDIDAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS: TOCA ESPERAR

La declaración del Estado de Alarma entró en vigor el mismo día 14 de marzo pasado con su publicación en el BOE con una duración prevista de quince días naturales, con efectos para todo el territorio nacional, conjuntamente con Real Decreto 7/2020, de 12 de marzo, os informamos de lo siguiente:

A) En lo que se refiere a las cuestiones de carácter general, las medidas acordadas son:

1.- Limitación de libertad de circulación de las personas. Únicamente se podrá circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial
- Retorno al lugar de residencia habitual
- Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros
- Desplazamiento por causa de fuerza mayor o situación de necesidad
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que haya de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada

Se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades anteriores o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio

2.- Requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales

3.- Imposición de la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para afrontar la emergencia sanitaria

4.- Suspensión de la actividad educativa en todos los centros y etapas, manteniéndose a través de las modalidades a distancia y "on line", siempre que resulte posible

5.- Cierre de locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, gasolineras y estaciones de servicio, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía,

comercio por internet, telefónico, tintorerías y lavanderías. La permanencia en estos establecimientos será la mínima estrictamente necesaria, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

6.- Cierre de locales o instalaciones culturales, deportivas o de ocio, tales como museos, archivos, bibliotecas, monumentos, locales y establecimientos de espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio, auditorios, cines, teatros, conciertos, salas de conferencias, exposiciones, polideportivos, gimnasios, estadios, discotecas, casinos, salones de juegos o apuestas, parques, bares, restaurantes, cafeterías y terrazas.

7.- Suspensión de las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

8.- Suspensión de verbenas, desfiles y fiestas populares

9.- La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas para evitar aglomeraciones y respetar la distancia de al menos un metro entre los asistentes

10.- Se desaconseja viajar salvo por razones inaplazables. En materia de transporte de viajeros se reduce la oferta total de operaciones en determinados servicios de transporte por carretera, ferroviario, aéreo y marítimo. Se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional con el objeto de garantizar el abastecimiento.

B) Por lo que se refiere a los plazos procesales y administrativos, las medidas acordadas son las siguientes:

1.- Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, a salvo de excepciones en materia penal. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, de sus prórrogas.

2.- Se suspenden e interrumpen los plazos para la tramitación de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, sus prórrogas.

3.- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de sus prórrogas.

C) Consecuencias prácticas a día de hoy, lunes 16 de marzo para las empresas y autónomos:

1.- Desde el punto de vista laboral, a día de hoy ya se pueden formular Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) para las actividades referidas en el punto A números 4 a 7 incluidos **por causa de fuerza mayor**. En este momento se dispone de un modelo oficial pero únicamente se puede presentar en papel presencialmente. No nos consta que se atienda al registro de entrada de la Junta de Castilla y León pero se espera

que a partir de mañana martes se puedan disponer medios telemáticos. La consecuencia del ERTE supone la suspensión temporal del empleo y parece que el trabajador podrá cobrar la prestación a partir del primer día. Decimos que parece ser porque todavía no se conocen exactamente las medidas aprobadas si es que lo han sido ya (a pesar de que se informó públicamente el pasado jueves, todavía no está escrito o no se puede leer), y tampoco la carga de cotización de la empresa, que en otras circunstancias también asumiría íntegramente la empresa y que ahora confiamos que no sea así.

2.- Desde el punto de vista tributario, el viernes salió publicada una nota en la página web de la AEAT publicó el viernes 13 un aviso tranquilizador respecto a un inminente cambio normativo en relación a la ampliación de los plazos en los procedimientos tributarios (sin excepción), reconociendo que la Agencia no considerará incumplido ningún plazo aún el retraso normativo.

A resultas del RD 7/2020, de 12 de marzo, se han establecido una serie de medidas de flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos, instando a presentar la declaración con reconocimiento de deuda y tramitar la solicitud de aplazamiento en el siguiente link:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml> ; se debe incidir "exención de garantías", "nº de pasos: 1", en periodicidad indicar "no procede", y señalar en la fecha de "primer pago" una fecha dentro de los próximos seis meses. **MUY IMPORTANTE:** en el de la solicitud debe señalarse el siguiente texto de forma expresa: "**Aplazamiento RDL**". Existe una casilla específicamente referida a la "*Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.*". Las solicitudes no se inadmitirán y el plazo de pago será de 6 meses, de los cuales en los tres primeros no se devengarán intereses de demora.

Las oficinas de hacienda permanecerán cerradas al público.

3.- Se espera la aprobación de medidas concretas en el Consejo de Ministros a celebrar mañana martes que aclaren la incertidumbre y de los que daremos cumplida información y propuestas para la planificación que proceda en cuanto se hagan públicas. A través de la Asociación Española de Asesores Fiscales estamos pendientes de las novedades y de la información que emita la Agencia Tributaria y la autoridad laboral con respecto a los problemas a los que nos enfrentamos, pero lamentablemente en este momento no hay nada nuevo y nada más que lo expuesto.

Seguiremos informando